

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.

REGLAMENTO

PARA

LA ESCUELA DE NOBLES ARTES

DE

LA ACADEMIA DE SAN FERNANDO (1).

CAPITULO TERCERO.

DE LOS DISCIPULOS.

§. I.

Enseñanzas de pintura, escultura y grabado.

Art. 24. Serán admitidos en las enseñanzas de pintura, escultura y grabado, no solo los que se dedican á las nobles artes, sean nacionales ó

extrangeros, sino tambien aquellos á quienes couvenga por razon del oficio, arte ú ocupacion en que se ejerciten; debiendo matricularse al principio el curso de cada año, prévios los requisitos que espresa el artículo siguiente.

Art. 25. Los aspirantes acudirán á los estudios de la academia ó á los que de ella dependan en los días que esta señale y anuncie, presentando un memorial que espresa sus nombres y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores; indicarán en él los estudios que hayan hecho, acreditándolos con las correspondientes certificaciones, que les serán devueltas: acompañarán asimismo la fe de bautismo competentemente legalizada, si no fuesen naturales de Madrid.

Art. 26. Las certificaciones de los estudios que los alumnos hubiesen hecho en otros establecimientos públicos, de que hace referencia el artículo anterior, no bastarán para que sean admitidos en la clase en que se hallaban al salir de aquellos: es necesaria ademas la presentacion de sus trabajos, si los tienen, para que los profesores puedan juzgar desde luego y comparar despues, y que aquellos hagan asimismo algun ejercicio, dibujando lo que estos les señalen, á fin de destinarles á la clase que corresponda.

Art. 27. Los alumnos que por primera vez hayan de entrar en estas enseñanzas estudiarán previamente la aritmética y geometría de dibu-

(1) Véase nuestro número 2303.

jantes, sin cuyo requisito, y el de haber sido examinados y aprobados, no serán admitidos.

§. 2.º

Enseñanza de arquitectura.

Art. 28. Los que aspiren á matricularse en las dos clases de alumnos que comprende esta enseñanza harán sus gestiones con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 (art. 7.º).

Art. 29. Reconocidos los memoriales y documentos en la secretaría de la academia, se designará á cada individuo la clase ó curso que le corresponde; mas para la admision definitiva se requiere lo siguiente:

Para matricularse, tanto los aspirantes á arquitectos como los aspirantes á maestros de obras en el primer año de su carrera respectiva, deberán acreditar ó ser examinados de las materias que á cada cual correspondan, y que se prefijan en el artículo 7.º

Para matricularse sucesivamente en cada uno de los años restantes deberán acreditar el estudio y aprobacion de los años respectivamente anteriores.

Art. 30. Todo aspirante ó alumno que obtuviere en el ejercicio la nota de bueno ó sobresaliente por pluralidad absoluta de votos, ingresará como discípulo de esta enseñanza en la clase que le corresponda.

Art. 31. El aspirante que fuese reprobado no podrá pedir nuevo exámen hasta el siguiente curso; y siendo reprobado la segunda vez, no volverá á ser admitido á este ejercicio.

Art. 32. La junta de exámen pasará á la secretaría de la academia certificacion comprensiva del exámen y censura obtenida por cada interesado. á fin de que, enterada la junta de gobierno, acuerde con arreglo á dichas censuras la inclusion ó la exclusion del aspirante.

Art. 33. Los que ingresen en esta enseñanza en la clase de alumnos maestros de obras se sujetarán á las mismas formalidades para el pase del primero al segundo año de su carrera.

CAPITULO CUARTO.

DE LA DURACION DEL CURSO EN LAS ENSEÑANZAS.

Art. 34. El curso de cada año en las enseñanzas de pintura, escultura, grabado y arquitectura durará desde el 1.º de octubre hasta el dia último de junio: los siete primeros meses cor-

responden al estudio de noche en las tres primeras enseñanzas.

CAPITULO QUINTO.

DEL ORDEN DE LOS ESTUDIOS.

§. 1.º

Enseñanzas de pintura, escultura y grabado.

Art. 35. Los alumnos de las clases elementales de dibujo empezarán por trazar á pulso las figuras geométricas que se les propongan; y cuando las ejecuten con esactitud y seguridad pasarán á dibujar las partes separadas del cuerpo humano.

Art. 36. Los profesores de los estudios elementales se reunirán dos veces al mes los segundos y cuartos domingos de cada uno para calificar y juzgar los dibujos últimos que hayan ejecutado los discípulos en las diversas clases. Entre otras recompensas se darán las de *mencion honorífica*, que consistirá en un diploma de cuartilla, en que se espresará la aplicacion y adelantamiento del discípulo. Su distribucion se hará por el director del establecimiento, y servirán para aspirar á los pases sucesivos, los cuales seguirán dándose por la academia en la misma forma que hasta aqui.

Art. 37. Los discípulos del dibujo de estremos no pasarán á cabezas, sino por concurso y en virtud de propuesta que se eleve á la academia. Ninguno podrá aspirar al pase sino ha obtenido antes una *mencion honorífica*.

Art. 38. El pase de dibujo de cabezas al de figuras, cuyas propuestas harán á la academia, segun va dicho, las dos comisiones reunidas de pintura y escultura, solo se acordará á los que, despues de haber obtenido dos menciones honoríficas, entren en un concurso doble; esto es, uno de tanteo y otro de prueba; el primero con el fin de formar juicio de los alumnos que puedan optar al pase del otro curso; y el segundo para la propuesta del pase que haya de hacerse á la misma academia.

La votacion se hará por mayoría absoluta; y aunque podrá haber mas de un pase á la vez, segun el mayor ó menor mérito de los dibujos presentados en el último concurso, nunca se hará estensivo hasta el tercio de los concurrentes; y en tal caso, el que obtenga el primer lugar recibirá además una *mencion honorífica* que asi lo espese.

Art. 39. Al mismo tiempo que los discípulos dibujen la figura por la noche, asistirán de día à los cursos de anatomia, sin cuyo requisito no serán admitidos à los estudios superiores.

Art. 40. En el pase del dibujo de figuras al del antiguo se procederà del mismo modo que previene el art. 38; pero antes de concurrir el discípulo, deberá haber obtenido tres *menciones honoríficas* en el dibujo de la figura, y presentado además una certificacion del profesor de anatomia de haber asistido à los cursos de osteologia y miologia.

Art. 41. Para pasar al estudio del natural se procederà como previene el citado art. 38 con respecto à los concursos, siempre que el alumno haya obtenido cuatro menciones honoríficas y seguido los cursos completos de osteologia y miologia, sin que por esto deje de continuar asistiendo à los cursos sucesivos de anatomia.

Art. 42. Los que asistan al dibujo del modelo natural, además de los estudios de ropajes en que se habrán ejercitado en la clase del antiguo y del curso anatómico mencionado de osteologia y miologia y deberán acreditar otro de perspectiva. Al mismo tiempo estudiarán la simetría ó porporciones del cuerpo humano.

Art. 43. Los que se dediquen à la pintura historica entrarán en la sala de colorido y de la composicion para hacer sus estudios especiales; y los que se dediquen à la escultura entrarán asimismo en sus asignaturas respectivas para modelar por el natural y ejercitarse tambien en la composicion, tanto de grupos como de bajos relieves. Concurrirán al propio tiempo los discípulos de ambas enseñanzas à la càtedra oral y de demostraciones de la anatomía, y à la oral y de la teoría é historia de las artes y mitología, usos trajes y costumbres.

(Se concluirá.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Habiéndose omitido en muchos expedientes de elecciones la reunion de las certificaciones que previene el art. 37 del reglamento para la egecucion de la ley de 8 de enero en que conste no haberse hecho reclamaciones ó escusa alguna ni haber presentado mas de las que han acompañado, encargo à los alcaldes que no lo

hayan verificado remitan inmediatamente la espresada certificacion, igualmente que la lista de los concejales, con espresion de los que saben leer y escribir.

Madrid 20 de noviembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Navas del Rey ha señalado para los primeros remates de los puestos públicos de taberna, abacería, mercería, carnes, alcabala y aguardiente para el año de 1846 el domingo 23 del corriente noviembre, y para los segundos el dia 3 del próximo diciembre, de diez à doce de su mañana en la casa consistorial de la misma. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Vallecas ha dispuesto sacar à pública subasta para el año de 1846 los ramos de la tienda de mercería, carbon y leña, pescado remojado, alcabala, romana, fiel medidor, como arbitrios para los propios, como igualmente los derechos de los demas ramos en las especies de consumos segun instruccion señalando para sus dos únicos remates los dias 24 y 30 del actual en las casas consistoriales de dicho pueblo y hora de las once de su mañana los cuales tendrán efecto bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho punto.

En el real sitio de San Fernando y en los dias 30 de noviembre y 7 de diciembre próximo, de diez à doce de su mañana, se celebran los dos únicos remates para el arrendamiento al por menor de los puestos públicos sujetos al ramo de consumos, asi como el derecho impuesto sobre los mismos para gastos municipales, la tienda de mercería y la alcabala del viento, todo bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto, y de las que se enterará à los licitadores.

En la villa de Loheches se subasta por todo

el año de 1846 el abasto al por menor de los géneros de consumo del aguardiente y licores, vino, aceite, tocino fresco y salado y toda clase de embutidos y jabon duro, y sus remates están señalados para los dias 30 del corriente y 7 de diciembre, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial. En dichos dias y horas se subasta tambien la romana y fiel medida, la alcabala del viento y pescado mojado por el tiempo espresado, asi como tambien la casa tienda.

El ayuntamiento constitucional de Vicálvaro ha acordado sacar à pública subasta los derechos de los ramos de vino, carne, aceite, aguardiente, tocino, manteca y embutidos, destinados para consumos, señalando para sus dos únicos remates los dias 30 del actual y 7 de diciembre, á la hora de las once de su mañana, bajo la condicion espresa que la venta al por menor será estancada y solo podrá venderlo aquel en quien queden rematados los derechos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Se saca à pública subasta en la villa de Arganda el abasto de carnes, taberna pública, tienda de abacería, aguardentería, los dos mrs. con que está gravada la carne, el tocino y sus derechos, y para sus dos únicos remates están señalados los dias 27 del actual y 5 del próximo diciembre, de diez á doce de su mañana, en dicha villa.

Para celebrar los remates de la medida del vino, correduría de la sogá y romana en la villa de Colmenar de Oreja para el año próximo de 1846 ha señalado el ayuntamiento los dias 23 y 30 del corriente mes de noviembre y el 7 de diciembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas. Los que quieran interesarse en la subasta acudan á la secretaría de ayuntamiento donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

En la villa de Navalcarnero se llaman licitadores á las subastas de los derechos de consumos de artículos y especies determinadas por la

ley con arreglo á tarifa por todo el año próximo venidero; en inteligencia de que su primer remate tendrá efecto el dia 28 del corriente, y el segundo y último con la mejora del diezmo el 7 de diciembre inmediato, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

En la villa de Valdetorres están señalados los dias 23 y 30 del que rige para los dos remates de vino, tienda de abacería, carnes, aguardiente, tocino y manteca, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en los dias señalados, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial de dicha villa.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Brunete: su dotacion 4 rs. diarios, casa y retribucion sabatina.

Las maestras que quieran obtenerla, dirigrán sus memoriales al secretario del ayuntamiento de la misma francas de porte hasta el dia 10 de diciembre próximo.

MERCADO.

Madrid 20 de noviembre

Trigo de 27 à 33 rs. fanega.
Cebada de 15 à 16 1/2 id. id.
Algarrobas de 21 à 22 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Estando concluyendo ya el presente año y no habiendo aun satisfecho algunos pueblos los atrasos que tienen por suscripcion á este Boletín, se les invita para que á la mayor brevedad se presenten á pagar sus descubiertos en la redaccion, sita en la calle de Capellanes, núm. 10.